

TESTIMONIO DEL ACTA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO
OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "FUNDACIÓN MEXICANA PARA
NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN
CIVIL. -----

NO. 301,474.-

LIB. 8,306.-

AÑO. 2,018.-



CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN
NOTARÍA 6



LIBRO OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS.-----DHMG/LVO/DESG.-----
TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

En la CIUDAD DE MÉXICO, a ocho de agosto del dos mil dieciocho.-----

CLAUDIO JUAN RAMON HERNÁNDEZ DE RUBÍN, titular de la notaría número seis de la Ciudad de México, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar:-----

LA REFORMA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de la señora MAYELA GARCÍA RAMÍREZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S.-----

I.- Por escritura número seiscientos noventa y siete, de fecha trece de junio del dos mil uno, ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría número doscientos treinta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el folio de Personas Morales Civiles número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se constituyó "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por instrumento número diecinueve mil doscientos veintiocho, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el folio de Personas Morales Civiles número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL.-----

III.- Por instrumento número veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el folio de Personas Morales Civiles número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, para en lo sucesivo quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida,

cláusula de admisión de extranjeros y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ARTICULO CUARTO.- La asociación tendrá por objeto: -----

A.- Todas y cada una de las actividades objeto de esta Asociación serán dirigidas al beneficio de las personas que por razón de sexo, edad, etnicidad, enfermedad, discapacidad o cualquiera otra condición se encuentre en situación de vulnerabilidad. -----

B.- Desarrollar actividades de orientación y educación dirigidas a la obtención de mejores condiciones de vida de las personas beneficiarias. -----

C.- Promover la participación de la población beneficiaria en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. -----

D.- Desarrollar actividades de asistencia en salud de las personas beneficiarias. -----
Investigación. -----

E.- Realizar investigación científica entre los campos relacionados con la inmunología clínica y en especial sobre los padecimientos que causan defectos en la (s) respuesta (s) inmune (s). -----

F.- Con base en las investigaciones anteriores diseñar e implementar medidas para lograr un diagnóstico más temprano y un tratamiento adecuado, pronto e integral a las personas que sufran de estos padecimientos, así como establecer y actualizar de manera permanente un registro o censo nacional de personas atendidas con los diferentes tipos de inmunodeficiencia. -----

G.- Difundir las investigaciones y experiencias educativas, científicas, técnicas y docentes y en general el conocimiento médico actual que existe sobre el grupo de padecimientos denominados "Inmunodeficiencias Primarias", por todos los medios al alcance, tales como: -----

i) Proponer y organizar cursos, congresos, paneles, conferencias, encuentros, talleres y seminarios; -----

ii) Editar y publicar revistas, libros, audiovisuales, películas y videos conforme a la legislación aplicable. -----

iii) Desarrollar acciones educativas para mejorar el conocimiento sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias y para mejorar el nivel de vida y desarrollo personal de las niñas y niños con inmunodeficiencia primarias, entre médicos, padres y madres de familia, enfermos, enfermeras, trabajadores sociales y todo el personal que trabaja en el área de atención a la



salud,

iv)

privac

v) Of

diagnó

Becas

H.-

relac

de l

enseñ

ofici

Educa

extra

Cienc

en g

relac

candi

Asist

I.-

indiv

inmu

esca

adul

esta

Por

podr

a).-

ante

b).-

conv

c).-

ejec

inc

neg

el

d).

per

e).

ser

aut

aut

obj

f).

los

el



CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN
NOTARÍA 6



- 3 -
301474

salud, -----

iv) Proporcionar asesorías a instituciones públicas y privadas. -----

v) Ofrecer pruebas de laboratorio especializadas para el diagnóstico de enfermedades que afecten el sistema inmune. ---
Becas. -----

H.- Otorgar becas a personas para realizar estudios relacionados con la epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias e instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, o cuando se trate de instituciones en el extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica de la persona candidata. -----

Asistencia Médica. -----

I.- Prestar asistencia y atención médica, sin designar individualmente a los beneficiarios, relacionados con las inmunodeficiencias primarias prioritariamente a personas de escasos recursos, especialmente menores de edad, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, en establecimientos especializados. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá: -----

a).- Establecer oficinas para desarrollar los objetos anteriores; -----

b).- Poseer o adquirir los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social; -----

c).- Celebrar contratos o convenios y llevar al (así) cabo la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo girar, aceptar, endosar, suscribir, librar o negociar títulos de crédito, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. -----

d).- La asociación podrá constituir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias. -----

e).- Contratar pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título derechos de autor, de propiedad industrial o concesiones de alguna autoridad, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; -----

f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades

propias de su objeto; -----

g).- Aceptar legados, herencias, mandatos, usufructos, así como constituir fideicomisos o cualesquiera otros actos que tengan como resultados el aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la asociación; -----

h).- Recibir y administrar donativos, aportaciones, recursos, fondos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, de personas privadas o públicas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de su objeto social; -----

i).- Concertar, con las autoridades federales, estatales y municipales los apoyos y formas de colaboración para la implementación de acciones y servicios que favorezcan el desarrollo integral de los beneficiarios de la asociación; y -----

j).- Los fines que desarrollará la asociación, en consecuencia, no serán preponderantemente económicos ni de especulación comercial, ya que es una asociación civil no lucrativa e independiente de todo grupo o partido político, religioso, ideológico o económico... -----

...-----DE LA ASAMBLEA GENERAL -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen de la Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la asociación, es el siguiente: -----

A.- Serán Ordinarias o Extraordinarias... -----

...La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Reformar los estatutos de la asociación... -----

...B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

C.- Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el veinte por ciento de los asociados. -----

D.- Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión y contendrán el Orden del Día, debiendo ir firmadas por quien las haga y se remitirán al domicilio de los asociados o, a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deben celebrarse. -----

Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, el cincuenta por ciento más uno de los asociados deberán aprobar el Orden del Día. -----

E.- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el del propio Consejo y a falta de alguno de ellos por las personas que designen los asociados... -----



CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN
NOTARÍA 6



- 5 -
301474

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----
-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN...-----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán uno o más de los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal quienes gozarán de las facultades señaladas por estos estatutos al Consejo Directivo. -----
Los poderes del Consejo Directivo cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos, sin embargo los demás apoderados de la asociación, si existieren, continuarán ejercitando sus facultades, hasta que les sean revocadas o renuncien a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la causa legal de ésta. -----

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio se aplicará a una o varias entidades de objeto similar que determine la Asamblea General. Dichas entidades deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, en los términos del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, e inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -
El presente artículo tiene el carácter de irrevocable. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----
-----DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal efecto...". -----

IV.- Declara la compareciente que los asociados de "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en tres páginas, que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A", y la cual me pide que protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: --

**"-----Fundación Mexicana para Niñas y Niños -----
-----con Inmunodeficiencias Primarias A.C. -----
-----Asamblea General Extraordinaria de Asociados -----
-----Ciudad de México, 19 de julio 2018 -----**

Siendo las 10.00 horas del día 19 de julio de 2018, en la Ciudad de México se reunieron en el domicilio social de Fundación Mexicana para Niñas y Niños con Inmunodeficiencias Primarias Asociación Civil las y los asociados de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Presidió la Asamblea el C. Francisco Javier

Espinosa Rosales, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y actuó como Secretaria la C. Sara Elva Espinosa Padilla, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo; quienes formularon la lista de asistencia de la que se desprende que se encontraba presente la totalidad de asociados: Francisco Javier Espinosa Rosales, Sara Elva Espinosa Padilla, Marco Antonio Yamazaki Nakashimada, Mayela García Ramírez, Lizbeth Blancas Galicia y María Edith González Serrano, por lo que no fue necesaria la convocatoria en términos del Artículo Décimo Tercero inciso D) último párrafo. Se procedió a verificar el quórum legal de instalación y votación, el cual se cumplió por estar reunida la totalidad de los asociados y se dio inicio la Asamblea (así). -----

A continuación se dio lectura al siguiente Orden del Día el cual fue aprobado por unanimidad de votos de la totalidad de las y los asociados: -----

I. Propuesta de reforma al Artículo Trigésimo Octavo del Capítulo VII de la Disolución y Liquidación, de los Estatutos Sociales de la Asociación. -----

II. Nombramiento de delegados. -----

III. Clausura de la Asamblea. -----

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el C. Francisco Javier Espinosa Rosales presentó la propuesta de reforma al artículo trigésimo octavo del Capítulo VII de la Disolución y Liquidación, de los estatutos sociales de la Asociación con el objeto de actualizar sus términos para concordar con lo establecido en la legislación aplicable. ----

Después del consiguiente intercambio de opiniones, así como de la lectura de las reformas propuestas, los Asociados, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

PRIMERA: Se aprueba por unanimidad de votos de las y los asociados la propuesta de modificación del citado artículo para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán uno o más de los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal quienes gozarán de las facultades señaladas por estos estatutos al Consejo Directivo. -----

Los poderes del Consejo Directivo cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos, sin embargo los demás apoderados de la asociación, si existieren, continuarán ejercitando sus facultades, hasta que les sean revocadas o



CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN
NOTARÍA 6



- 7 -
301474

renunciaron a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la causa legal de ésta. -----

La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará el total de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos públicos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para estos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentran inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En los casos establecidos en el párrafo anterior, si la Asociación continúa realizando sus actividades como institución organizada sin fines de lucro, mantendrá los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, las y los asociados tomaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

SEGUNDA: Se designa al C. Francisco Javier Espinosa Rosales y la C. Mayela García Ramírez para que concurran conjunta o separadamente ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de esta

Asamblea. -----
Se suspendió la Sesión para la redacción de la presente Acta siendo firmada por la totalidad de Asociados siendo las 11.30 horas del día de su fecha por lo que se procedió a la Clausura de la Asamblea". -----
Siguen firmas. -----

-----C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de asociados de **"FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS"**, ASOCIACIÓN CIVIL, transcrita en el antecedente cuarto de esta acta para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda reformado el artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales de **"FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS"**, ASOCIACIÓN CIVIL, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán uno o más de los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal quienes gozarán de las facultades señaladas por estos estatutos al Consejo Directivo. -----

Los poderes del Consejo Directivo cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos, sin embargo los demás apoderados de la asociación, si existieren, continuarán ejercitando sus facultades, hasta que les sean revocadas o renuncien a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la causa legal de ésta. -----

La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará el total de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos públicos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron



ut
Re
fir
pa
en
Civ
la
ins
act
act
es
sol
del
tra
pa
au
en
Lo
ir
YO
I.
pa
id
es
II
NI
CI
tí
ac
co
II
Me
na
ci
nú
ce
Ju
em
"G
"C
IV
in
V.
VI
ac



CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN
NOTARÍA 6



- 9 -

301474

utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para estos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentran inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En los casos establecidos en el párrafo anterior, si la Asociación continúa realizando sus actividades como institución organizada sin fines de lucro, mantendrá los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable."-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta acta con la letra "B".-----

II.- Declara la compareciente que **"FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL**, es una persona moral de las que se mencionan en el título tercero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, lo que acredita con el documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".-----

III.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, soltera, con domicilio en calle Tenayuca número doscientos veintiocho, Edificio Nevado, departamento cero cero tres, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, código postal número cero tres mil trescientos diez, empleada, con Clave Única de Registro de Población: -----
"GARM581124MDFRMY01" y con correo electrónico: -----
"cidemac95@gmail.com".-----

IV.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante notario.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta.-----

VI.- Que a solicitud de la compareciente leí y expliqué esta acta a la misma, una vez que le hice saber el derecho que

tiene de leerla personalmente, manifestando la otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día diez de agosto del dos mil dieciocho, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma de la señora Mayela García Ramírez. -----

C. Hernández de R. - - - - - Firma.

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, EN DIEZ PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

DOY FE. -----

DEAA/azt.

